

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-57/2018, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TEPANTLALI, QUE ELECTORALMENTE SE RIGEN POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se califica como jurídicamente válida la elección de Concejales al Ayuntamiento del municipio de Santa María Tepantlali, Oaxaca, que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 21 de julio de 2018; en virtud de que llevaron a cabo su Asamblea General conforme a sus Sistemas Normativos y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

A N T E C E D E N T E S

- I. Método de elección.** El 8 de octubre de 2015, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, este Consejo General aprobó el Dictamen por el que se identifican los métodos de elección de diversos municipios que eligen a sus autoridades a través del régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el municipio de Santa María Tepantlali, Oaxaca.
- II. Solicitud de fecha de elección.** El pasado 25 de enero de 2018, a través del oficio IEEPCO/DESNI/608/2018, este Instituto solicitó a la Autoridad Municipal de Santa María Tepantlali, Oaxaca, informara por escrito cuando menos con sesenta días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de su Asamblea General Comunitaria.
- III. Información de la fecha de elección.** Mediante oficio 024/05/2018 de fecha 12 de mayo de 2018, recibido en este Instituto el 20 de septiembre del mismo año, el Presidente Municipal de Santa María Tepantlali, informa que la Asamblea de elección de Concejales se realizará el 21 de julio de 2018.
- IV. Asamblea de elección.** Mediante oficio 035/09/2018 de fecha 4 de septiembre de 2018, recibido en este instituto el 20 de septiembre del mismo año, el Presidente Municipal de Santa María Tepantlali, Oaxaca, remite la documentación siguiente:
 1. Copia certificada por el que se convocó a los ciudadanos y ciudadanas a la Asamblea General Comunitaria;
 2. Copia certificada del acta de Asamblea General Comunitaria de fecha 21 de julio de 2018, y lista de asistencia;
 3. Constancia de origen y vecindad, así como copia de la identificación oficial de los y las concejales electos.

De estos documentos se advierte que la elección ordinaria de autoridades municipales tuvo lugar el 21 de julio de 2018, conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista;
2. Instalación legal de la Asamblea;

3. Nombramiento de la Mesa de los Debates;
4. Análisis de formas de nombramiento;
5. Nombramiento de las Autoridades Municipales para el año 2019, Contralores Sociales, Autoridades Eclesiásticas;
6. Asuntos generales;
7. Clausura de la Asamblea.

RAZONES JURÍDICAS

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para emitir el presente acuerdo pues tiene que ver con las elecciones realizadas en uno de los municipios de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 282 la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los requisitos siguientes:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los derechos humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y,
- c) La debida integración del expediente

y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2 de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con un enfoque de intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a

fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tenga como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este municipio con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. En principio, es importante describir las normas que el municipio de Santa María Tepantlali aplica para la elección de sus Autoridades Municipales, mismas que se identificaron conforme al expediente electoral que obra en el archivo de este Instituto:

La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La autoridad municipal convoca a la Asamblea de elección mediante citatorios que entregan los topiles, quienes recorren el municipio;
- II. Se convoca a ciudadanos y ciudadanas originarios(as) que vivan en la cabecera municipal, en la Agencia de policía y radicados fuera de la comunidad, así como personas vecindadas; quienes están cerca de la comunidad asisten personalmente y los que están en el extranjero o ciudades retiradas mandan a sus representantes (padres, hijos esposa, otros). Todas las personas tienen derecho a votar y ser votadas;
- III. La Asamblea de elección se realiza en la Cancha Municipal ubicada en la cabecera municipal de Santa María Tepantlali, Oaxaca;
- IV. Se elige una Mesa de los Debates que es la responsable de la conducción de la Asamblea de elección;
- V. La Asamblea tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal, y nombrar los otros cargos comprendidos dentro de su Sistema de cargos;
- VI. Los asambleístas proponen a los candidatos por ternas;
- VII. El voto se emite levantando la mano a favor del candidato o candidata de su preferencia.

Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada en el municipio que nos ocupa el día 21 de julio de 2018, de la siguiente manera:

a).-El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para verificar el cumplimiento de este requisito legal, es importante destacar las normas que regulan la elección de las Autoridades Municipales del municipio de Santa María Tepantlali, Oaxaca.

Ahora bien, analizados los documentos electorales con motivo de la Asamblea de elección celebrada el 21 de julio de 2018, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

Es así porque la convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones, además se difundió a través de los topiles, quienes recorrieron el municipio entregando citatorios. El día de su celebración se declaró e instaló la Asamblea con un cuórum legal de 245 personas, sin embargo, de la lista de asistencia se contabilizó 316 hombres y 18 mujeres, haciendo un total de 334 asistentes. Instalada la Asamblea, por medio de ternas se nombró la Mesa de los Debates, quedando integrada de la siguiente forma:

MESA DE LOS DEBATES

CARGO	NOMBRE
Presidente	Néstor Olivera José
Secretario	Simón José
Primer escrutador	Arnulfo José Téllez
Segundo escrutador	Salvador Rodríguez Peralta
Tercer escrutador	Ángel Tomas

La Mesa de los Debates fue la Autoridad que presidió la Asamblea de elección de concejales, las candidatas y candidatos se presentaron mediante la integración de ternas, la ciudadanía emitió su voto a mano alzada, con el siguiente resultado:

PRESIDENCIA MUNICIPAL PROPIETARIO

NOMBRE	VOTOS
Florencio José Ruíz	130
Juan Bautista José	110
Bartolomé Alcántara	51

PRESIDENCIA MUNICIPAL SUPLENTE

NOMBRE	VOTOS
Enrique José Rodríguez	28
Antonio Hernández	14
Pedro José Flores	155

SINDICATURA MUNICIPAL PROPIETARIO

NOMBRE	VOTOS
Wilfrido Rodríguez José	6
Platón Hermitaño Estrada	128
Alfredo Juan Martínez	127

SINDICATURA MUNICIPAL SUPLENTE

NOMBRE	VOTOS
Francisco Juan Rodríguez	71
Irineo Martínez Jiménez	109
Luís Pérez García	76

REGIDURÍA DE HACIENDA

NOMBRE	VOTOS
Alfredo Juan Martínez	135
Zacarías Atanasio Inés	56

Adrián Estrada	34
----------------	----

REGIDURÍA DE ECOLOGÍA

NOMBRES	VOTOS
Ricardo José Juan	45
Adrián Estrada	130
Ambrosio Hernández Sebastián	32

REGIDURÍA DE OBRA

NOMBRE	VOTOS
Martimiano José Martínez	10
Antolín Peralta	40
Joel Martínez Albino	120

REGIDURÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

NOMBRE	VOTOS
Zacarías Atanacio Inés	86
Luís Pérez García	142
Constantino Pérez Rodríguez	38

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN

NOMBRE	VOTOS
Tulia José Sánchez	150
Sansón Ricardez Albino	7
Gregorio José Olivera	25

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN SUPLENTE

NOMBRE	VOTOS
Dionicio Juan Francisco	25
Adán José José	11
Omar Jiménez Martínez	158

REGIDURÍA DE SALUD

NOMBRES	VOTOS
Petronila José Pablo	91
Cristina Pedro María	20
Victoria Martínez Flores	103

Realizada la elección, el Ayuntamiento quedó integrado con las siguientes personas:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS

CARGOS	PROPIETARIO(A)	SUPLENTE
Presidente Municipal	Florencio José Ruíz	Pedro José Flores
Síndico Municipal	Platón Hermitaño Estrada	Irineo Martínez Jiménez
Regidora de Hacienda	Alfredo Juan Martínez	-----
Regidor de Ecología	Adrian Estrada	-----
Regidor de Obra	Joel Martínez Albino	-----
Regidor de Desarrollo Sustentable	Luís Pérez García	-----
Regidora de Educación	Tulia José Sánchez	Omar Jiménez Martínez
Regidora de Salud	Victoria Martínez Flores	-----

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea a las 20:00 horas del mismo día 21 de julio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiera sido asentada en el acta de tal asamblea.

Es importante precisar que este municipio elige a sus representantes para un año, por lo que las autoridades electas fungirán del día 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. Respecto de este requisito, de la lectura del acta de Asamblea que se analiza se desprende el número de votos obtenidos por quienes resultaron ganadores y ganadoras, sin que se advierta que en el momento de celebración de la elección haya existido inconformidad alguna respecto de los resultados obtenidos, o sin que hasta este momento se haya recibido en este Instituto desacuerdo alguno por tales resultados; por lo que se estima que cuentan con el respaldo de la ciudadanía.

c) Debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, pues obran copia certificada del acta de Asamblea General de elección con su respectiva lista de asistencia, copia certificada de la convocatoria y documentación personal de los ciudadanos y ciudadanas electas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de algún derecho fundamental que como comunidad indígena tienen el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo el Acta de Asamblea y lista de participantes, se advierte que las mujeres asistieron a la Asamblea en menor número que los hombres, asimismo, que eligieron a la ciudadana Victoria Martínez Flores como Regidora de Salud y Tulia José Sánchez como Regidora de Educación, ambas propietarias, Ahora bien, no pasa desapercibido, que la Asamblea General eligió como suplente de la Regiduría de Educación al ciudadano Omar Jiménez Martínez.

Por tales razones, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa María Tepantlali, Oaxaca, para que, impulsen medidas efectivas que garanticen la participación de un mayor número de mujeres en sus Asambleas de elección de Autoridades, dado el bajo número de asistencia en la elección que se califica, además que garanticen que la Regidora de Educación ejerza plenamente el cargo designado por la Asamblea, evitando que el suplente hombre sea quien lo haga en su lugar. Lo anterior, a fin de garantizar a las mujeres su derecho de participación política y de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a Concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. En el expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Santa María Tepantlali,

Oaxaca para la gestión del año 2019, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electas y electos, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna ni ha sido notificado a este instituto la existencia de alguna inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupan.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución local; así como 38, fracción XXXV, 31, fracción VIII y 32, Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la TERCERA razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento de Santa María Tepantlali, realizada mediante Asamblea General de fecha 21 de julio de 2018; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 de la forma siguiente:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS

CARGOS	PROPIETARIO(A)	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	FLORENCIO JOSÉ RUÍZ	PEDRO JOSÉ FLORES
SÍNDICO MUNICIPAL	PLATÓN HERMITAÑO ESTRADA	IRINEO MARTÍNEZ JIMÉNEZ
REGIDORA DE HACIENDA	ALFREDO JUAN MARTÍNEZ	-----
REGIDOR DE ECOLOGÍA	ADRIAN ESTRADA	-----
REGIDOR DE OBRA	JOEL MARTÍNEZ ALBINO	-----
REGIDOR DE DESARROLLO SUSTENTABLE	LUÍS PÉREZ GARCÍA	-----
REGIDORA DE EDUCACIÓN	TULIA JOSÉ SÁNCHEZ	OMAR JIMÉNEZ MARTÍNEZ
REGIDORA DE SALUD	VICTORIA MARTÍNEZ FLORES	-----

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa María Tepantlali, para que, impulsen medidas efectivas que garanticen la participación de un mayor número de mujeres en sus Asambleas de elección de Autoridades, dado el bajo número de asistencia en la elección que se califica, además que garanticen que la Regidora de Educación ejerza plenamente el cargo designado por la Asamblea, evitando que el suplente hombre sea quien lo haga en su lugar. Lo anterior, a fin de garantizar a las mujeres su derecho de participación política y de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones de Concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese por Oficio el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los presentes, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día diecisiete de noviembre del dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ